

Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización. Subvenciones.

IP/mm

Expediente 2025/1885/X020100

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1. Objeto

1. El objeto de estas bases es regular la concesión de las subvenciones del Organismo Autónomo de Salud Pública de la Diputació de Girona (en adelante Dipsalut) para financiar proyectos de cooperación internacional al desarrollo.
2. El apoyo económico debe servir para la realización de proyectos que transversalmente promuevan el derecho a la alimentación, el agua y/o la salud, el derecho a la educación y/o el derecho a la participación de la vida social y cultural de la comunidad. Concretamente, aquellos proyectos que atiendan a los objetivos de desarrollo sostenible adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas:
 - a. Erradicar la pobreza en todas sus formas, garantizar la seguridad alimentaria, la disponibilidad del agua, el saneamiento y la energía, siguiendo criterios de sostenibilidad social, económica y ambiental (ODS 1, 2 y 7).
 - b. Promover la ocupación plena y productiva y el trabajo decente para todo el mundo (ODS 8).
 - c. Promover la equidad entre las personas, poniendo especial atención en los colectivos en situación de mayor vulnerabilidad por razones de género, etnia, religión, edad, etc. (ODS 5).
 - d. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos (ODS 4).
 - e. Fortalecer las instituciones para que sean eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles (ODS 16).

Esta subvención se articula mediante el apoyo económico a organizaciones no lucrativas (ONL y ONGD) para proyectos de cooperación internacional al desarrollo.

El periodo en el que deberá ejecutarse la actividad o proyecto para el que se puede solicitar la subvención se hará constar en la convocatoria.

2. Naturaleza y forma de concesión

Las subvenciones objeto de estas bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores, salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales, y no pueden alegarse como precedente.

Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condicione su otorgamiento.

Las subvenciones se conceden en **régimen de concurrencia competitiva** y por un importe de referencia a un porcentaje del gasto subvencionable, de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona. En la resolución se especificará el porcentaje subvencionado en relación con el total de la base subvencionable.

3. Destinatarios

Pueden concurrir a la convocatoria de subvenciones objeto de estas bases organizaciones no lucrativas de ayuda al desarrollo y entidades sin finalidades lucrativas que en sus estatutos identifican la cooperación internacional al desarrollo como objetivo de trabajo de la entidad. Las entidades que quieran concurrir a esta convocatoria deberán tener su sede o delegación en la demarcación.

Se otorgará una única ayuda por beneficiario y año.

Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deberán cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Conceptos subvencionables

Los proyectos deberán tener como objetivo garantizar el acceso a derechos básicos, la justicia social y la sostenibilidad de las condiciones de vida de personas y comunidades de países empobrecidos o del sur. Se considerará gasto subvencionable el que de forma inequívoca se relacione con la realización de la actividad objeto de estas bases, resulte estrictamente necesario y se realice en el plazo y en las condiciones que determinan estas bases. En ningún caso, el coste de los bienes o servicios podrá superar su valor de mercado.

Los gastos necesarios para la realización de proyectos pueden incluir:

- Materiales y servicios.
- Remuneración de profesionales.

- Mejora de infraestructuras (se considerará gasto de inversión la adquisición, construcción, ampliación, modernización o mejora de un bien inmueble o mueble).

Todos los gastos deberán quedar justificados en el marco del proyecto.

La suma de los gastos telefónicos (engloba llamadas y conectividad) y los billetes de avión no podrán representar más del 15 % del total del presupuesto o base subvencionable.

Serán gastos no subvencionables:

- Envíos de material que no estén suficientemente justificados en el marco del proyecto.
- La adquisición de vehículos.
- Seguros.
- Alquileres de locales o gastos de mantenimiento correspondientes a la sede de la entidad.

5. Número de procedimientos de la convocatoria

La convocatoria podrá incluir hasta dos procedimientos y su extracto será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.

La convocatoria determinará los créditos presupuestarios que se asignarán a cada procedimiento, así como los plazos de presentación de solicitudes y los plazos máximos de resolución de cada uno de ellos.

Dada la previsión de aplicación del artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los créditos asignados en el primero de los procedimientos y no comprometidos tras su resolución podrán acumularse a los créditos asignados en el segundo procedimiento.

Asimismo, podrán ampliarse los créditos asignados a la convocatoria.

Las convocatorias que se estimen necesarias durante la vigencia de estas bases podrán ser aprobadas por la Presidencia de Dipsalut.

6. Solicitudes

La solicitud deberá presentarse necesariamente por registro electrónico, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, firmada por el representante legal de la entidad, en el plazo establecido en la convocatoria.

Para presentar la solicitud será necesario cumplimentar el formulario específico de la solicitud disponible en la Sede electrónica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>).

En la solicitud, deberá detallarse información clara del **proyecto** para el que se solicita la subvención. En el supuesto de que el proyecto presentado implique para su realización una contraparte, será perceptivo aportar con la solicitud el convenio o marco de colaboración firmado entre las partes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona. La contraparte tendrá el mismo trato como entidad beneficiaria a efectos de vinculación con el personal y, por tanto, tendrá que informar de ello al presentar la solicitud.

En el supuesto de que se solicite por primera vez la subvención, habrá que aportar:

- a) La ficha de alta del acreedor, disponible en la Sede electrónica: www.dipsalut.cat.
- b) Los estatutos de la entidad.
- c) Una copia del NIF de la entidad, que deberá contener el código seguro de verificación de la AEAT.

En el resto de casos, habrá que marcar la casilla correspondiente del formulario de solicitud específico de esta línea de subvención en lo referente a la declaración responsable de vigencia de datos.

No se prevé la posibilidad de reformulación de la solicitud.

2. Con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza a Dipsalut a efectuar las consultas necesarias a efectos de comprobar que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el solicitante deniega expresamente dicha autorización, deberá presentar los certificados de acreditación de las administraciones correspondientes junto con la solicitud.

La subsanación de defectos en la solicitud o la aportación de la documentación requerida deberán realizarse tras el requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de diez días desde su notificación. Si transcurrido dicho plazo no se ha subsanado o no se ha aportado la documentación preceptiva, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud dejarán sin efecto este trámite desde el momento en que se conozcan, previa audiencia de la persona interesada, y, en consecuencia, comportarán la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan

ser causa de pérdida del derecho de cobro de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

7. Criterios de valoración e importe de la subvención concedida

Se concretará el importe de la subvención que se conceda, según los siguientes criterios:

Criterios	Descripción	Puntuación máxima
Detección y análisis de necesidades, diagnóstico	Identificación de la problemática y profundidad del análisis. Grado de necesidades que cubre el proyecto. Análisis de necesidades y grado de promoción de la autonomía física, política, personal y económica de las mujeres, niños y personas en situación de especial vulnerabilidad.	2 puntos
Propuesta de intervención	Descripción de la finalidad y los objetivos de la intervención, el planteamiento contribuye a dar respuesta a las necesidades planteadas.	2 puntos
Metodología y ejecución prevista	Planificación e identificación de los recursos, mecanismos de participación de los titulares de derechos. Estrategias inclusivas.	2 puntos
Sistema de gobernanza y sostenibilidad	Sistema de gobernanza y rendición de cuentas, evaluación. Estrategias de fomento de la participación.	2 puntos
Transversalidad derechos humanos, curas, perspectiva de género, inclusión de colectivos en situación de vulnerabilidad	Impactos que puede generar la intervención, perspectiva de género, diseño inclusivo, impactos/beneficios que puede generar la propuesta de intervención.	2 puntos
Total		10 puntos

Para poder optar por la subvención hará falta que la solicitud haya obtenido una valoración mínima de 6 puntos.

Para la asignación de puntuaciones a cada criterio solo se tendrá en cuenta aquella información que aparece descrita en cada uno de los apartados del proyecto.

El importe por cada beneficiario se calculará sumando el total de puntuaciones de los proyectos que hayan obtenido la valoración mínima y calculando un precio punto en base al total del crédito disponible en la convocatoria.

Si tras aplicar estos criterios el importe total a otorgar supera el crédito presupuestario previsto en la convocatoria, el órgano responsable de la resolución del procedimiento procederá al prorrateo del importe global máximo entre todos los beneficiarios de la subvención para poder atender el máximo número de solicitudes posible, de forma que se conceda definitivamente el importe otorgado.

En función del tipo de gasto presentado en la solicitud, se calculará una base subvencionable de gasto corriente y una de gasto inversor. La suma de las dos configurará la base subvencionable total a partir de la que se calculará el porcentaje subvencionado en relación con el total y que se aplicará en el momento de la justificación en caso de que sea necesario.

La subvención máxima obtenida en el marco de estas bases será de 20.000,00 € por peticionario y año.

Se concederá una única subvención por entidad beneficiaria y año.

En caso necesario, en función de las solicitudes recibidas para la subvención que se regula en la convocatoria, en el acuerdo de la resolución se podrán redistribuir los créditos entre las aplicaciones presupuestarias de la convocatoria en el supuesto de que se prevea más de una aplicación presupuestaria.

8. Instrucción del expediente

a) Fase instructora

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrollará a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Área de Gobierno y Relaciones Institucionales como centro gestor.

Las actuaciones de instrucción comprenden:

- La comprobación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario establecidos en estas bases.
- Una preevaluación para determinar las solicitudes que pasan a la fase de evaluación.
- La evaluación de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración automáticos establecidos en estas bases y establecer la puntuación correspondiente.
- La petición de los informes, la información o el asesoramiento que se consideren necesarios, en caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta.

En virtud de la delegación prevista en el artículo 27.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut asistirán al órgano instructor en su tarea.

Posteriormente, deberá efectuarse una preevaluación de los criterios no automáticos para determinar la tipología de cada proyecto.

El resultado de esta evaluación se materializará en un **informe**, que se remitirá al órgano colegiado, en el cual deberán constar:

- a) Las solicitudes presentadas, con la indicación de las no admitidas.
- b) La puntuación obtenida por los criterios objeto de valoración, otorgada a cada solicitud admitida.
- c) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
- d) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.
- e) La declaración de ausencia de conflictos de intereses del órgano instructor.

b) Fase evaluadora

El órgano colegiado denominado Comisión Evaluadora deberá formular verbalmente la declaración de ausencia de conflictos de intereses, examinar la valoración efectuada por el órgano instructor, evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios no automáticos cuando proceda, concretar las puntuaciones e importes de las subvenciones y, si procede, aprobar las subsanaciones oportunas.

Su tarea se formalizará en un acta que deberá contener el informe favorable sobre el resultado de la valoración efectuada, la cual se tendrá que tramitar de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, y firmar por el presidente/ta y el secretario/ria.

La Comisión Evaluadora de estas subvenciones estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

- Titular: gerente de Dipsalut.
- Suplente: jefe/jefa de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut.

Vocalías:

- Vocal 1 titular: coordinadora de Proyectos y Políticas Sociales del Área de Gobierno y Relaciones Institucionales.
- Vocal 1 suplente: técnico/ca funcionario/ria de Dipsalut o de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut.
- Vocal 2 titular: jefe/jefa de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut
- Vocal 2 suplente: técnico/ca funcionario/ria de Dipsalut o de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut.

Secretaría:

- Titular: tècnico/ca de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut.
- Suplente: técnico/ca funcionario/ria de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut.

Por decreto de la Presidencia de Dipsalut, podrá modificarse la designación de los miembros de la Comisión Evaluadora.

La Comisión se considerará válidamente constituida con la presencia mínima de la Presidencia y de dos vocales, uno de los cuales actuará como secretario/ria.

Los grupos políticos de la Diputació de Girona podrán designar a un representante en la Comisión Evaluadora, con voz pero sin voto.

9. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, una vez visto el expediente y el informe del órgano colegiado, deberá efectuar la propuesta de resolución, que tiene carácter definitivo.
2. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, y especificar la puntuación total obtenida en la evaluación.
3. La propuesta de resolución no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto ante Dipsalut mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. Resolución

1. El órgano instructor deberá elevar la propuesta de resolución definitiva al Consejo Rector, órgano otorgante, para que resuelva sobre el procedimiento.
2. La resolución de concesión deberá estar motivada y contener la relación de beneficiarios, las actuaciones subvencionadas, el importe concedido y también las solicitudes desestimadas, con la indicación del motivo de desestimación.
3. No se podrán otorgar subvenciones por una cuantía superior a la determinada en la convocatoria. Se podrá declarar desierta la convocatoria o no agotar el importe total que se establezca en ella si los solicitantes no cumplen las condiciones previstas en las bases específicas.
4. Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de seis meses a contar de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria para cada procedimiento.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes deberán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. La resolución de concesión será comunicada a los beneficiarios a través del tablero electrónico (e-Tauler) de la Sede electrónica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>) en el plazo máximo de diez días a contar de la fecha de adopción de la resolución, de acuerdo con el artículo 45.1 *b* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Aceptación

Para la efectividad de la subvención, el beneficiario deberá aceptar las condiciones en que esta haya sido concedida.

Sin embargo, una vez comunicada la concesión de la ayuda económica, si en el plazo de un mes no se manifiesta lo contrario, se entenderá aceptada, así como las condiciones generales y específicas fijadas para su aplicación.

12. Modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención

Una vez se haya aprobado la correspondiente resolución, los beneficiarios podrán solicitar un cambio del porcentaje, el objeto o el destino de la subvención otorgada con la condición de que el nuevo objeto o destino tenga la misma o una puntuación superior respecto a la concedida inicialmente, y dando por sentado que en ningún caso esto podrá comportar aumentar el importe de la subvención concedida ni superar el porcentaje máximo establecido en estas bases.

Los beneficiarios deberán solicitar el cambio de destino de la subvención antes de finalizar el plazo de justificación.

El órgano competente deberá resolver la modificación de la subvención por cambio de destino y mantener los plazos de ejecución y justificación de aplicación en la resolución inicial de la concesión.

13. Obligaciones específicas del beneficiario

a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba realizar el órgano concedente, si procede, y a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a Dipsalut, en cualquier momento y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial de aplicación al beneficiario.

f) Establecer un sistema de contabilidad que permita distinguir de forma clara e inequívoca los gastos objeto de financiación por la subvención concedida y las fuentes de financiación ajena que le afectan.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) El beneficiario deberá hacer difusión del apoyo económico de Dipsalut para la financiación de la actuación objeto de subvención y hacer constar expresamente el apoyo económico de Dipsalut. Deberá incluirse preferentemente el logotipo de Dipsalut o bien la referencia «Dipsalut. Organisme de Salut Pública de la Diputació de Girona». El logotipo puede descargarse en distintos formatos desde el apartado «Imatge corporativa» de la web de Dipsalut.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación que sea de aplicación.

j) Acreditar que la contratación se ha realizado de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratos públicos y en el resto de normativa vigente en materia de contratación administrativa.

k) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de la declaración responsable de la solicitud, durante la vigencia de la actuación objeto de la subvención.

l) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta establecidas en estas bases.

m) El beneficiario deberá cumplir la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en este sentido, si se le otorga una subvención superior a 10.000 €, está obligado a comunicar a Dipsalut la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

n) Si el importe del gasto subvencionable es superior al importe del contrato menor establecido por la normativa de contratación pública, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características del contrato no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo realicen, o salvo que el gasto se haya efectuado anteriormente a la subvención. La elección entre las tres ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación de la solicitud de subvención, hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta con mejor relación calidad/precio o bien mejor relación coste/eficacia.

o) En el supuesto de que el objeto de la subvención se trate de una actuación de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fijará un periodo que no puede ser inferior a **5 años** en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni puede ser inferior a **2 años** para el resto de bienes, en el cual el beneficiario tiene que destinar los bienes a la finalidad concreta para la cual se concedió la subvención. Si el beneficiario se propone modificar el fin concreto para el que se ha concedido la subvención, con carácter previo deberá devolver las cantidades percibidas en concepto de subvención más el interés legal que corresponda, circunstancia que deberá quedar inscrita en el registro público correspondiente.

p) Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones concedidas por Dipsalut el resto de las establecidas en la legislación aplicable y las que resulten de la aplicación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

14. Obligación de difusión y publicidad

El beneficiario deberá hacer difusión del apoyo económico de Dipsalut para la financiación de la actuación objeto de la subvención, a pesar de que la actividad ya haya sido realizada, mediante: comunicación, plataformas sociales, web del ayuntamiento o de la entidad, folletos o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente. Deberá incluirse preferentemente el logotipo de Dipsalut o bien la referencia «Dipsalut. Organisme de Salut Pública de la Diputació de Girona». El logotipo puede descargarse en distintos formatos desde el apartado [«Imatge corporativa»](#) de la web de Dipsalut.

Si se incumple esta obligación, y sin perjuicio de las infracciones y sanciones que puedan corresponder por aplicación del régimen previsto en la Ley General de Subvenciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si todavía es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano otorgante deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, y le advertirá de forma expresa de que su incumplimiento puede comportar la pérdida del derecho de cobro de la subvención o su reintegro, según el caso.
- b) Si por haberse llevado a cabo las actividades afectadas por estas medidas no es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que permitan realizar la difusión de la financiación pública recibida. En el requerimiento que el órgano instructor dirija al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a quince días para la adopción del acto correspondiente, y advertirlo de que su incumplimiento puede comportar la pérdida del derecho de cobro de la subvención o su reintegro, según el caso.

La difusión deberá acreditarse en el momento de presentar la cuenta justificativa.

15. Anticipo

Se prevé la posibilidad que el beneficiario solicite, si lo considera necesario para la ejecución del proyecto, un anticipo de acuerdo con el porcentaje del importe concedido que fije la convocatoria y que deberá solicitar expresamente.

La presentación de esta solicitud de entrega anticipada se considerará como aceptación expresa de la subvención y tendrá los mismos efectos y un plazo para la presentación de la solicitud de dos meses (60 días naturales) una vez recibida la notificación de concesión.

El anticipo se tramitará con el informe favorable del jefe del centro gestor.

En cualquier caso, se denegarán las solicitudes de anticipo cuando el beneficiario sea deudor de Dipsalut o tenga en su poder fondos pendientes de justificación.

16. Justificación de la subvención concedida

La justificación deberá presentarse necesariamente por medio del registro electrónico, mediante el formulario de cuenta justificativa específica disponible a la Sede electrónica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>), que deberá incluir:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en estas bases y de la evaluación del impacto de la actuación. Habrá un formulario específico, con indicación de los campos necesarios para explicar el proyecto realizado.
- b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas, que deberá contener:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada ejecutada, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. Cuando se trate de sueldos, habrá que detallar el gasto por perceptor y mensualidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y origen.
- c) La justificación de la difusión de la financiación de Dipsalut en los términos establecidos en el punto 13 de estas bases.
- d) Cuando haya estado necesario llevar a cabo una subcontratación, si el importe del gasto subvencionable es superior al importe del contrato menor, la justificación tendrá que ir acompañada de la acreditación de haberse solicitado, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales del contrato no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo realicen, o que el gasto se haya efectuado anteriormente a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta con mejor relación calidad/precio o bien mejor relación coste/eficacia.

En el caso de administraciones públicas, la aportación de las tres ofertas quedará sustituida por el apartado de la declaración responsable del representante legal del ente, que consta dentro de la cuenta justificativa, donde se manifestará que la entidad local ha cumplido la normativa de contratación pública.

- e) Los certificados segundos los cuales el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que haya autorizado

expresamente a Dipsalut a obtener esta información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social. Cuando el peticionario esté incluido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 14.3 de Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, podrá sustituir esta acreditación por una declaración responsable.

- f) Las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro a las que se haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000 € tendrán que comunicar a Dipsalut, mediante una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- g) Para las entidades que ejecuten más del 80 % del presupuesto del proyecto a través de la contraparte, hará falta que cumplan con los requisitos del artículo 40.4 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, por lo previsto en el caso de la modalidad de cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto: habrá que adjuntar un justificante de la transferencia de la subvención en caso de que el beneficiario colabore con una contraparte extranjera, y una declaración responsable del socio local acreditativo del importe de las transferencias recibidas imputables a la subvención concedida.
- h) Para acreditar la equivalencia de valor de los gastos realizados en otras monedas, el beneficiario deberá aplicar el tipo de cambio correspondiente al día de la firma de la cuenta justificativa, salvo que aporte documentación acreditativa sobre la procedencia de aplicar un criterio diferente de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 c de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona y el artículo 25 del Real Decreto 188/2025. En caso de que deba aplicarse más de un valor, habrá que aportar un escrito para justificar los motivos.

2. La justificación deberá presentarse dentro del plazo máximo previsto en la convocatoria.

3. Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centre gestor o entidad deberá requerirle para que la presente en el plazo improrrogable de **quince días hábiles**. Si transcurrido este plazo no la presenta, se declarará la pérdida del derecho a cobrar la subvención o la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, en su caso.

4. La cuenta justificativa comporta la presentación de un estado contable que deberá tener el soporte correspondiente en la contabilidad financiera del beneficiario, y, por lo tanto, no debe generar ninguna duda sobre su consistencia, ni es posible, salvo error material o de hecho, modificarlo una vez presentado.

5. Los beneficiarios deberán justificar la realización efectiva del total del presupuesto de los proyectos o actividades que determinaron la concesión de la subvención.

17. Procedimiento de comprobación de la justificación

1. El centro gestor deberá comprobar que la documentación justificativa se presente en los plazos fijados, deberá verificarlo formalmente y emitir un informe sobre su adecuación a los requerimientos del instrumento regulador de la subvención y su cumplimiento.
2. En el supuesto de que la documentación sea incompleta, deberá requerir al beneficiario en el plazo de diez días hábiles para que subsane los defectos, con la advertencia de que si no presenta la documentación requerida el órgano competente declarará la pérdida del derecho de cobro de la subvención o la obligación de reintegro, de acuerdo con los artículos 47 y 48 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
3. El importe a justificar es el establecido como base subvencionable (o coste del objeto subvencionado) en la resolución de concesión. Si el coste del objeto subvencionado finalmente resulta **superior**, la subvención se mantendrá en la cuantía máxima determinada. Si resulta **inferior**, se aplicará lo establecido en los artículos 44, 47 y 48 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
4. Si se cumple la finalidad de la subvención, una desviación presupuestaria entre el presupuesto aceptado que sirvió de base para valorar la concesión y el coste final justificado no comportará la reducción de la subvención otorgada, siempre que esta desviación no sea superior al **5 % o no supere la cantidad de 300 €**, de acuerdo con el artículo 44 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

18. Subcontratación: supuestos generales y personas vinculadas

1. Definición de subcontratación

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la parte principal o esencial de la actividad objeto de subvención.

No se entiende por subcontratación la contratación de aquellos gastos que deba afrontar el beneficiario para la realización, por sí mismo, de la actividad subvencionada.

2. Requisitos para la subcontratación

La entidad beneficiaria podrá subcontratar el proyecto subvencionado, objeto de la solicitud, hasta **el 100 %** de su importe, de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos.

El beneficiario no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con las que esté vinculado, salvo que la contratación se realice con las condiciones normales del mercado y se obtenga la autorización de Dipsalut, y:

- Que el beneficiario lo comunique a la Diputació de Girona en una fecha posterior al otorgamiento de la subvención y antes de la ejecución por parte del subcontratista.
- Que la ejecución de la actuación que desee subcontratarse sea autorizada por Dipsalut, de forma previa, antes de su ejecución.
- Que la contratación se realice con las condiciones normales del mercado.

3. Documentación a presentar por el beneficiario

Esta autorización para subcontratar quedará condicionada a que el beneficiario presente, previamente al inicio de la actividad subvencionada, la documentación sobre los siguientes extremos:

- Naturaleza e importe de la actividad a subcontratar
- Motivos por los que se llevará a cabo la subcontratación, así como la imposibilidad de ejecutar la actividad concertada por sí mismo.
- Identificación de la entidad subcontratista
- Una declaración responsable del subcontratista sobre los siguientes hechos:
 - a. Que no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b. Que no ha recibido ninguna subvención para realizar la actividad objeto de la contratación.
 - c. Que no se le ha denegado una solicitud de subvención en la misma convocatoria por no reunir los requisitos para ser beneficiario o por no haber obtenido la suficiente evaluación.
 - d. Que no es un intermediario o asesor en el que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado en referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o de los servicios prestados.

19. Prohibición de contratación con personas vinculadas

El beneficiario no podrá subcontratar la ejecución en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son los siguientes:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores cuyos pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado en referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) **Personas o entidades vinculadas con el beneficiario**, excepto que se solicite de conformidad con el apartado 13.2 de esta base y que se obtenga la autorización de Dipsalut.

De acuerdo con el artículo 68.2 del Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se considerará que **existe vinculación** con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
 - Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
 - Ser miembros asociados del beneficiario al que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
 - Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 - Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
 - Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patrones o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 - Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 % en el beneficio de las primeras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no lograr la valoración suficiente.

En la justificación deberán incluirse las facturas emitidas por las entidades subcontratadas, con la justificación del precio de mercado facturado.

20. Principios éticos y reglas de conducta

Las personas beneficiarias de ayudas públicas deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar; abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta, y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas, o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste lleve a cabo para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado 4 del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en lo referente a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

21. Prórroga del plazo de justificación

1. Las subvenciones deberán ejecutarse y justificarse en el plazo que establezca la convocatoria.
2. Se puede conceder, de oficio o previa solicitud del beneficiario, una prórroga del plazo de justificación que no puede exceder de un mes y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.
3. En el caso que el beneficiario presente la solicitud de prórroga, deberá hacerlo formalmente antes de finalizar el plazo concedido para la justificación.
4. Las peticiones de prórroga se entenderán concedidas tácitamente en los términos indicados salvo que haya una resolución expresa en sentido contrario de la Presidencia de Dipsalut.

22. Compatibilidad de subvenciones

Siempre que no se supere el coste de la actuación subvencionada, las subvenciones concedidas por Dipsalut son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinada a la misma actuación.

La entidad beneficiaria deberá poner en conocimiento de Dipsalut la parte financiada con cargo a otros fondos, en cuanto se conozca esta cofinanciación, y siempre que estas estén detalladas en la cuenta justificativa.

23. Pago

El pago de las subvenciones se hará efectivo una vez el beneficiario haya entregado la justificación dentro del plazo establecido y el centro gestor haya emitido un informe favorable.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular la persona jurídica, que previamente habrá determinado la entidad.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de Dipsalut, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario líquidas y vencidas.

24. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por Dipsalut se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda realizar Dipsalut, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

25. Pérdida del derecho de cobro de la subvención

1. El órgano competente deberá declarar la pérdida del derecho de cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o cuando se dé alguna causa de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la subvención no haya sido pagada. En caso de que la subvención ya se haya abonado, deberá seguirse el procedimiento de reintegro previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
2. En los casos de falta de justificación total, el centro gestor deberá notificar al beneficiario la incoación del procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención y concederle el plazo de quince días para que presente las alegaciones y justificaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente deberá declararlo decaído en su derecho de cobro de la subvención total o parcialmente, y archivar el expediente sin ningún trámite ulterior.
3. Si se cumple la finalidad de la subvención pero se produce una desviación entre el presupuesto aceptado y el coste final justificado superior al 5 % o a los 300 €, se reducirá el importe otorgado de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona. En este caso, el órgano competente deberá adoptar el acuerdo correspondiente sin que sea necesario hacer ningún trámite previo.

En la minoración de una subvención, esta se entenderá fijada en el porcentaje establecido en la resolución de concesión, a efectos del pago de las cantidades justificadas. Si el importe de la subvención es una cuantía cierta, la cantidad se reducirá de acuerdo con el criterio de proporcionalidad.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de declaración de pérdida del derecho de cobro de la subvención es de seis meses a contar de la fecha del acuerdo de inicio. El transcurso de este plazo sin haberse dictado ni notificado la resolución comportará la caducidad del procedimiento.

26. Reintegro total o parcial de las subvenciones

1. El procedimiento de reintegro se aplicará en el supuesto de haberse abonado la subvención.

2. Son causas de reintegro de la subvención:

- a) La previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que cuando la forma de justificar la subvención sea a través de la cuenta justificativa como aportación del justificante de gasto, simplificado o con el informe del auditor, se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - i. Que las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no tengan relación con la actividad o proyecto subvencionado.
 - ii. Que los documentos justificativos de los gastos consistan en autofacturas.
- c) Que el importe definitivo de la subvención sea inferior al importe pagado.

3. Cuando el incumplimiento por parte del beneficiario sea parcial y se acredite una actuación inequívoca hacia la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar deberá determinarse de acuerdo con el criterio de proporcionalidad.

4. El procedimiento de reintegro no se tramitará cuando el importe a reintegrar sea inferior a 300 €, puesto que esta cuantía se considera insuficiente para cubrir los costes que supondría la tramitación del expediente correspondiente.

27. Órgano competente

El órgano competente para otorgar esta subvención, redistribuir los créditos previstos en la convocatoria y aprobar los reintegros, si procede, es el Consejo Rector, de acuerdo con la delegación de competencias efectuada por la Presidencia de Dipsalut, sin perjuicio de una posible avocación de la competencia que pueda producirse con posterioridad.

Para el resto de actuaciones de este procedimiento, en especial, para aprobar las modificaciones, la pérdida del derecho de cobro, renuncias y liberación de gastos, así como la resolución de recursos administrativos, el órgano competente es la Presidencia de Dipsalut.

28. Protección de datos

Los datos personales que los solicitantes de la subvención comuniquen durante el procedimiento, actuando en nombre propio o en representación de una persona jurídica, serán tratados por la Dipsalut como responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), con el fin de gestionar la subvención y llevar a cabo las actuaciones que deriven de ella establecidas por la ley.

La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de una misión de interés público (artículo 6.1 e del Reglamento) y de obligaciones legales (artículo 6.1 c).

En caso de que la tramitación de la solicitud implique la comunicación de datos de otras personas a Dipsalut, las personas solicitantes tendrán que informar a las personas afectadas de dicha comunicación.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, portabilidad, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición), la persona interesada podrá dirigirse en cualquier momento a Dipsalut. La información detallada del tratamiento, incluyendo las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se puede consultar en la Sede electrónica de Dipsalut.

29. Infracciones y sanciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la legislación en materia de subvenciones.
2. Las infracciones se consideran leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma Ley.
3. Las sanciones pueden consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa es independiente de la obligación de reintegro prevista en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona. El cobro de la multa se considera un ingreso de derecho público.
4. Las sanciones se gradúan y se cuantifican de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en materia de subvenciones.

5. La imposición de sanciones en materia de subvenciones deberá efectuarse mediante un expediente administrativo tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

30. Interpretación

La facultad de interpretación, aplicación de las bases y resolución de las incidencias corresponderá a la Presidencia, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

31. Vigencia

Estas bases entrarán en vigor desde el día siguiente a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

32. Régimen jurídico

Estas bases se rigen por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el resto de normas de derecho administrativo y, si no las hay, las normas de derecho privado.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso contra ellas, la Presidencia de Dipsalut será el órgano competente para su resolución, así como para resolver sobre los recursos que se interpongan contra la resolución de la correspondiente convocatoria.

Disposición adicional segunda

La convocatoria de las subvenciones reguladas en estas bases, así como su extracto, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.

Disposición transitoria

Todos los procedimientos administrativos en materia de subvenciones en trámite a la entrada en vigor de estas bases deberán regirse por las bases anteriores que les sean de aplicación.